

## RE: Notificación de oficio CONAMER

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

← RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

...



Jenrry Vera Burgos &lt;jenrryvb@energia.gob.mx&gt;

vie 19/03/2021 12:56 p.m.

Marcar como no leído

Para: Gilberto Lepe Saenz;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Jorge Luis Garduño Sanchez <jlgarduno@energia.gob.mx>;  
Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve;

## Se acusa de recibido

## Saludos

**Jenrry Vera Burgos**  
Titular de la UnidadInsurgentes Sur 890, Del Valle  
C.P.03100. Benito Juárez, CDMX  
Teléfono: (55) 5000 6000 Ext. 1326 y 1199

Unidad de Administración y Finanzas

**De:** Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>**Enviado el:** viernes, 19 de marzo de 2021 12:54 p.m.**Para:** Jenrry Vera Burgos <jenrryvb@energia.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jorge Luis Garduño Sanchez <jlgarduno@energia.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>**Asunto:** Notificación de oficio CONAMER**C. JENRRY VERA BURGOS****TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***"ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno."***

**Ref. 13/0002/190321**



Oficio No. CONAMER/21/1369

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno."**

Ref. 13/0002/190321

Ciudad de México, 19 de marzo de 2021

**Lic. Jenrry Vera Burgos**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Energía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto regulatorio denominado **ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) el 18 de marzo de 2021 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 19 de marzo de 2021, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A partir de lo anterior, una vez analizado el anteproyecto y el formulario con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la LGMR, **la CONAMER exime a la SENER de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo, conforme a lo señalado por esa Secretaría, lo siguiente:

*"El instrumento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en los expedientes 118/2021, 119/2021 y 20/2021 el día diez de marzo de dos mil veintiuno, en contra del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día nueve de marzo de dos mil veintiuno. Lo anterior, para efecto de que se suspendan todas las consecuencias derivadas del Decreto antes referido. En ese contexto, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República requirió a la Titular de esta Dependencia, dados los alcances generales de la suspensión provisional otorgada y a fin de brindar certeza a todos los particulares en los que tendría incidencia, haga del conocimiento de todos los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, los particulares que realicen alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámite para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica vigente*

<sup>1</sup> [www.cofemersinir.gob.mx](http://www.cofemersinir.gob.mx)





*hasta antes de la emisión del Decreto en comento, que durante la vigencia de la medida cautelar se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del Decreto y que se restablece la vigencia de los artículos 3, 4, 12, 26, 35, 53, 101, 108 y 126, así como el régimen transitorio que estaba previsto en la legislación en cita hasta antes de la entrada en vigor del referido Decreto, para lo cual deberá realizar las gestiones necesarias para que se realice una publicación en el DOF en la que comuniqué la información detallada.*

*Es preciso señalar que la citada publicación tiene por objeto difundir la suspensión provisional en el mismo medio en que se dio a conocer el acto y hacer del conocimiento que las consecuencias y efectos del Decreto que nos ocupa están suspendidos mientras se resuelven los juicios de amparo del que deriva el incidente de suspensión precisado, restableciendo de manera provisional la legislación abrogada, a fin de generar certeza jurídica sobre la aplicación de dicha normativa. De igual manera, no se omite señalar que las acciones previstas en la propuesta regulatoria, derivadas de la determinación judicial, no implican que quede insubsistente el referido Decreto publicado el nueve de marzo de dos mil veintiuno, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con la finalidad de conservar la materia del multicitado juicio de amparo."*

Al respecto, la CONAMER resalta que la finalidad del anteproyecto regulatorio es hacer del conocimiento de todos los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, los particulares que realicen alguna actividad en el sector eléctrico o que están en trámite para ingresar a dicho sector, así como a los sujetos que se ubican en el régimen transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica vigente hasta antes de la emisión del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de marzo de 2021, que durante la vigencia de la medida cautelar se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del Decreto y que se restablece la vigencia de los artículos 3, 4, 12, 26, 35, 53, 101, 108 y 126, así como el régimen transitorio que estaba previsto en la legislación en cita hasta antes de la entrada en vigor del referido Decreto.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, dictado en los expedientes 118/2021, 119/2021 y 20/2021 el 10 de marzo de 2021, referente a la suspensión provisional otorgada.

Por otro lado, es importante señalar que la SENER detalló que las acciones previstas en la propuesta regulatoria, derivadas de la determinación judicial, no implican que quede insubsistente el referido Decreto publicado el 9 de marzo de 2021, sino que únicamente sus efectos se postergarán en el tiempo, con la finalidad de conservar la materia del multicitado juicio de amparo.

En ese contexto, y respecto a la justificación de que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, esa Secretaría señala lo siguiente:

*"La propuesta regulatoria que se propone, lejos de crear nuevas obligaciones o generar costos, se centra en suspender temporalmente todas las consecuencias derivadas del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en los juicios de amparo que dieron lugar al incidente de suspensión, por virtud del cual se ordena la publicación, restableciendo de manera provisional la legislación abrogada, misma que ya venían cumpliendo los sujetos obligados a ello, por lo que no genera trámites o establece requisitos adicionales ni costos de cumplimiento para estos particulares."*

Sobre el particular, la CONAMER opina que dado que el objetivo de la propuesta regulatoria es difundir la suspensión provisional y hacer de conocimiento que las consecuencias y efectos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica están suspendidos mientras se resuelven los juicios de amparo, restableciendo de manera provisional la legislación abrogada, no se crean costos de cumplimiento para los particulares.





En virtud de lo anterior, y con base en la información presentada por esa Secretaría, la Comisión opina que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Por lo anteriormente expuesto, se informa a la **SENER** que puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>2</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

Última hoja de 3 de 3 páginas, del asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado: **ACUERDO por el que se suspenden todos los efectos y consecuencias derivados del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

